YOLANDA JAQUELINE CORDOVA GARCIA  
Vs  
JUAN CARLOS LOPEZ PEREZ  
JUICIO: DIVORCIO VOLUNTARIO CONTENCIOSO

C. JUEZ DE LO FAMILIAR EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

P R E S E N T E:  
  
Yolanda Jaqueline Cordova Garcia y Juan Carlos Lopez Perez, por nuestro propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, valores y documentos, el ubicado en Rosa, 75, Lomas de San Lorenzo, 09780, Ciudad de México, autorizando para tales efectos a los C.C. Licenciados en Derecho Juan Pérez (Cédula 1234567), María Ruiz (Cédula 7654321), ante Usted con el debido respeto comparecemos para exponer:  
  
Que por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 266, 267, 271, 272, 273, 282, 283 y 311 del Código Civil para la Ciudad de México, y los artículos 1, 255, 256, 257 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, venimos a promover JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO CONTENCIOSO, con base en los siguientes hechos y propuesta de convenio.

# H E C H O S

1. Con fecha 23 de abril de 2021 los promoventes contrajimos matrimonio civil conforme a las leyes del Estado de la Ciudad de México, lo que se acredita con el acta correspondiente que se exhibe.

2. De dicho matrimonio procreamos a Ana, quien actualmente cuenta con 10 años de edad y se encuentra bajo nuestra responsabilidad y cuidado.

3. Manifestamos nuestra voluntad de disolver el vínculo matrimonial mediante resolución judicial, ya que no se cumplen los requisitos del divorcio administrativo.

4. Ambas partes presentamos junto a este escrito el convenio respectivo, mediante el cual se regulan las consecuencias personales y patrimoniales derivadas de la disolución del vínculo matrimonial.

# PROPUESTA DE CONVENIO

PRIMERA.- La guarda y custodia de nuestro menor hijo Ana de 10 años quedará a cargo de Yolanda Jaqueline Cordova Garcia, quien la ejercerá en el domicilio ubicado en Rosa, 75, Lomas de San Lorenzo, 09780, Ciudad de México.

PRIMERA.- El régimen de visitas y convivencias será ejercido por el progenitor que no tenga la custodia cada cada 10 días, en un horario de 10:00 a 18:00 hrs, procurando no afectar el desarrollo y bienestar de los menores.

SEGUNDA.- En concepto de pensión alimenticia, el progenitor que no ejerza la custodia cubrirá el equivalente al 30% de sus ingresos, destinado a cubrir alimentación, educación, salud, vestido y vivienda de los menores.

TERCERA.- El uso del domicilio conyugal permanecerá a cargo de Yolanda Jaqueline Cordova Garcia, mientras los menores habiten con dicha persona, con el objeto de preservar su estabilidad emocional y entorno habitual.

CUARTA.- Se acuerda que Yolanda Jaqueline Cordova Garcia recibirá una pensión conyugal equivalente a 30, conforme a lo dispuesto por la legislación vigente.

QUINTA.- Toda vez que el matrimonio se celebró bajo el régimen de separación de bienes, cada parte conserva el dominio, uso y disfrute de los bienes que haya adquirido antes y durante el matrimonio.

# D E R E C H O

En cuanto al fondo del asunto, son aplicables los artículos 266, 267, 271, 272, 273, 282, 283 y 311 del Código Civil para la Ciudad de México, así como los correlativos que regulan la disolución del vínculo matrimonial y sus efectos personales y patrimoniales.

El procedimiento se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 95, 255, 256, 257 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

# P R U E B A S

I.- LA CONFESIONAL.- A cargo de ambos promoventes, quienes deberán comparecer en forma personalísima a absolver posiciones al tenor del pliego correspondiente el día y hora que esta H. Autoridad señale, bajo apercibimiento de ley en caso de incomparecencia injustificada.

II.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acta de matrimonio que se exhibe y acompaña al presente escrito.

III.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las actas de nacimiento de nuestros hijos menores, que se anexan en copia certificada para acreditar el vínculo filial y su edad.

IV.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas constancias procesales que obren en autos, así como las que se generen con motivo del presente procedimiento.

V.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca a los intereses de los promoventes.

Todas las pruebas ofrecidas guardan relación directa con los hechos narrados y son conducentes para acreditar nuestras pretensiones.

# P E T I C I O N E S

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Juez atentamente pedimos:  
  
PRIMERO.- Tenernos por presentados con este escrito, promoviendo JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO CONTENCIOSO.  
SEGUNDO.- Admitir la presente demanda y el convenio que se acompaña.  
TERCERO.- Señalar día y hora para la audiencia de ratificación del convenio.  
CUARTO.- Dictar sentencia definitiva que disuelva el vínculo matrimonial y apruebe el convenio en sus términos.  
QUINTO.- Ordenar al Registro Civil la anotación correspondiente en el acta de matrimonio.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.  
  
Ciudad de México, a 04 de junio de 2025  
  
\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  
YOLANDA JAQUELINE CORDOVA GARCIA  
  
\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  
JUAN CARLOS LOPEZ PEREZ